

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –
 ANTIOQUIA**

Turbo, veinte (20) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

AUTO	SUSTANCIACIÓN N° 1300
REFERENCIA	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y/O ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE	JOSÉ FELIPE ESTRADA MADERA MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA SOSTENIBLE CATIVO – ECOSOSTENIBLE CATIVO
ACCIONADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE
VINCULADOS	<ul style="list-style-type: none"> • MUNICIPIO DE NECOCLÍ – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE – INSPECCION DE POLICIA DE NECOCLÍ – PERSONERÍA MUNICIPAL NECOCLÍ • DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DARIÉN • COMANDO DE POLICÍA URABÁ – ESTACIÓN NECOCLÍ
RADICADO	05-837-33-33-002 2023-00566-00
TEMAS	ADMITE DEMANDA

Considerando este Despacho que la presente acción popular se encuentra ajustada a los requisitos formales, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, se admitirá la misma frente a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE** y se ordenará la notificación a la entidad demandada; indicándosele adicionalmente que la decisión que deba tomarse será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar la demanda.

Así mismo, en este estado del trámite de la presente acción constitucional advierte el Despacho que se hace necesario integrar el contradictorio con los terceros que podrían resultar afectados con la decisión que en derecho corresponda proferirse.

Al respecto, conviene precisar que en varios pronunciamientos la H. Corte Constitucional ha advertido sobre el deber del juez de vincular al trámite de una acción constitucional, a todas aquellas personas colectivas e individuales que pueden tener interés directo en la decisión que ha de tomarse; de modo que, si esto se omite, la sanción es la nulidad del trámite.

Así las cosas, el juez debe procurar la comparecencia al procedimiento de las autoridades a las que se puede atribuir acciones u omisiones relevantes en los hechos objeto de controversia, así como de aquellas personas a quienes les puede asistir un interés legítimo en las resultas del proceso; todo ello para obtener un fallo

Medio de Control	Acción Popular
Radicado	2023-00566-00
Accionante	José Felipe Estrada Madera miembro de la Asociación Agropecuaria Ecológica Sostenible Cativo – Ecosostenible Cativo.
Accionado	Sociedad de Activos Especiales – SAE
Vinculados	Municipio de Necoclí – Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente – Inspección de Policía De Necoclí – Personería Municipal Necoclí y Otros.

uniforme y completo, en cuya expedición se respeten los principios constitucionales de defensa y contradicción.

En consecuencia, se ordenará la vinculación al presente trámite y posterior notificación, al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE – INSPECCION DE POLICIA DE NECOCLÍ – PERSONERÍA MUNICIPAL NECOCLÍ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DARIÉN – APARTADÓ** y del **COMANDO DE POLICÍA URABÁ – ESTACIÓN NECOCLÍ**, y se les concederá el mismo término dispuesto para la entidad accionada, para que se pronuncien sobre los hechos que se plantearon como soporte de la acción popular y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO –ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción Constitucional que en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 Superior y en la Ley 472 de 1998, promueve el señor **JOSÉ FELIPE ESTRADA MADERA**, en su condición de **MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA ECOLÓGICA SOSTENIBLE CATIVO – ECOSOSTENIBLE CATIVO**, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al DEFENSOR DEL PUEBLO, (Regional Urabá) para que si lo considera conveniente, intervenga en el proceso tal y como lo dispone el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Igualmente, por Secretaría envíesele a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO una copia de la demanda, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 ibídem.

TERCERO: Se dispone la notificación personal al representante legal de la entidad accionada, esto es, a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, o a quien tenga la facultad para recibir notificaciones, y al Procurador Judicial I No. 170 para Asuntos Administrativos delegado ante este Circuito; respecto de éste último, para que si lo estima conveniente, intervenga en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

PARÁGRAFO: La notificación se efectuará, de conformidad con lo indicado por el Art. 21 de la Ley 472 de 1998, en la forma prevista en los artículos 197 y ss., del CPACA, en consonancia con lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 CGP; esto es, a la dirección de correos electrónicos que para efectos de recibir notificaciones judiciales deben tener las entidades públicas; por secretaría verifíquese las correspondientes direcciones electrónicas y procédase de conformidad.

Medio de Control Acción Popular
Radicado 2023-00566-00
Accionante José Felipe Estrada Madera miembro de la Asociación Agropecuaria Ecológica Sostenible
 Cativo – Ecosostenible Cativo.
Accionado Sociedad de Activos Especiales – SAE
Vinculados Municipio de Necoclí – Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente – Inspección de Policía De
 Necoclí – Personería Municipal Necoclí y Otros.

CUARTO: ORDENAR la vinculación por pasiva y posterior notificación al MUNICIPIO DE NECOCLÍ – SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE – INSPECCION DE POLICIA DE NECOCLÍ – PERSONERÍA MUNICIPAL NECOCLÍ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DARIÉN – APARTADÓ y del COMANDO DE POLICÍA URABÁ – ESTACIÓN NECOCLÍ, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la cual está a cargo del accionante, el señor JOSÉ FELIPE ESTRADA MADERA, y de dicho trámite deberá arrimar prueba al expediente en un término no superior a tres (3) días.

PARÁGRAFO: De igual manera, infórmese a la comunidad en general sobre la existencia de la presente acción constitucional a través del sitio WEB de la Rama Judicial, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado al accionado y a los vinculados, por el término de diez (10) días para que den respuesta a la demanda, y aporten y soliciten la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia de que las excepciones procedentes, serán las que consagra el artículo 23 de la citada Ley.

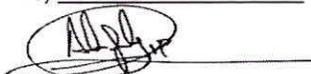
Así mismo se les informa que la decisión que se ha de proferir en este asunto, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 34
Hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**



ANDRES FELIPE MARTINEZ PELAEZ
Secretario

MMC

